

14 de marzo de 2023

X LEGISLATURA



Serie C  
General  
N.º 675

# Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

## SUMARIO

### RÉGIMEN INTERNO

10L/RI-0400. Reglamento del archivo y sistema de gestión documental del Parlamento de La Rioja.

3208

## RÉGIMEN INTERNO

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en su reunión celebrada el día 9 de marzo de 2023, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

**10L/RI-0400.** Aprobación de las propuestas elevadas por el Grupo de Trabajo de Administración Electrónica.

Visto escrito del Grupo de Trabajo de Administración Electrónica, registrado de entrada con núm. 31579, el 3 de marzo de 2023, en el que eleva a esta Mesa propuesta para la creación del Comité de valoración de documentos del Parlamento de La Rioja y propuesta de aprobación del Reglamento del archivo y sistema de gestión documental del Parlamento de La Rioja.

La Mesa de la Cámara, en ejercicio de las competencias que le reconoce el artículo 28 de su Reglamento, acuerda:

1. Proceder a la creación del Comité de valoración de documentos del Parlamento de La Rioja tal como figura en la propuesta elevada.

2. Aprobar el Reglamento del archivo y sistema de gestión documental del Parlamento de La Rioja para regular la organización y el buen funcionamiento del archivo de esta institución parlamentaria.

3. Dar traslado de este acuerdo a los interesados. Igualmente, será publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 10 de marzo de 2023. El presidente del Parlamento: Jesús María García García.

## Reglamento del archivo y sistema de gestión documental del Parlamento de La Rioja

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Parlamento de La Rioja, en el ejercicio de la autonomía parlamentaria que le es propia y reconocida en los artículos 18.2 del Estatuto de Autonomía de La Rioja y 164 del Reglamento de la Cámara, articula el presente Reglamento regulador de su Archivo y Sistema de Gestión Documental.

El Parlamento de La Rioja necesita dotarse de una norma que permita adaptarse a la nueva concepción del Archivo y de la gestión documental de la institución que integra la totalidad de sus procedimientos, así como al nuevo contexto normativo que regula el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que asegure el tratamiento adecuado de su patrimonio documental, su creación, uso, conservación y acceso, y que esté en coherencia con el resto de las políticas y procedimientos definidos para la implementación de los principios de Administración electrónica.

Por todo ello, y con la finalidad de articular una colaboración y coordinación más eficaz en materia de gestión documental y archivo en el ámbito de los servicios de la Cámara, se articula el presente Reglamento:

### TÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Archivo del

Parlamento de La Rioja, así como su sistema de gestión documental, con el fin de gestionar, custodiar, preservar y difundir el patrimonio documental de la Cámara y su acceso al mismo.

#### Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Las disposiciones establecidas en el presente reglamento se aplicarán a todos los documentos que integran el patrimonio documental del Parlamento de La Rioja.

2. Integran el patrimonio documental del Parlamento de La Rioja todos los documentos producidos o recibidos por la Cámara en el ejercicio de sus funciones, así como por las personas físicas al servicio del Parlamento en el desempeño de su puesto o cargo. Asimismo, forman parte de dicho patrimonio documental los documentos adquiridos, legados, donados o cedidos al Parlamento de La Rioja y los de los órganos creados con relación de dependencia de la Cámara que hayan transferido sus fondos al Parlamento, en cumplimiento de las leyes de supresión de estos.

3. A los efectos de este reglamento, se entiende por documento toda expresión en lenguaje oral y escrito, natural o codificado y cualquier expresión gráfica sonora o en imagen, recogida en cualquier soporte, incluyendo la información en forma electrónica, que evidencie las actividades y funciones de la institución.

## TÍTULO II

### Archivo del Parlamento de La Rioja

#### Artículo 3. *Archivo del Parlamento de La Rioja.*

1. En sentido funcional, se entiende por Archivo del Parlamento de La Rioja el sistema corporativo de gestión que, mediante la aplicación de una metodología propia, contribuye de manera efectiva a la definición de los procesos de producción y gestión documental, garantizando la correcta creación de los documentos, su tratamiento y control, conservación, acceso y comunicación.

2. Asimismo, se denomina Archivo del Parlamento de La Rioja a la unidad administrativa especializada de la Cámara responsable de la organización, gestión, tratamiento, custodia y difusión de los documentos que forman parte de su patrimonio documental.

3. Del mismo modo, tendrán consideración de archivo las instalaciones físicas de archivo o, en su caso, el repositorio y su sistema informático donde se custodian los documentos y los elementos vinculados a ellos.

El/la responsable del Archivo del Parlamento de La Rioja formará parte del Grupo de Trabajo de Administración Electrónica, así como del Comité de Valoración de Documentos del Parlamento de La Rioja u otros que le sean encomendados.

#### Artículo 4. *Funciones del Archivo.*

El Archivo del Parlamento de La Rioja es responsable de la gestión, tratamiento, custodia, conservación y difusión del conjunto orgánico de documentos, públicos o privados, que integran el patrimonio documental del Parlamento de la Cámara.

En el ejercicio de estas funciones, le corresponde:

a) Elaborar y, en su caso, someter a aprobación de los órganos competentes la normativa técnica e instrucciones específicas que definan los criterios de organización de la documentación y el funcionamiento del propio Archivo.

b) Elaborar y mantener los instrumentos de gestión documental de la Cámara.

c) Proponer a los órganos competentes la normativa técnica en relación con la política de gestión de documentos o su actualización.

d) Proponer a los órganos competentes la implementación de procedimientos y herramientas propios del sistema de gestión documental.

e) Elaborar las propuestas de valoración y selección de series documentales y elevarlas al Comité de Valoración de Documentos.

f) Coordinar la gestión y ejecución del procedimiento de valoración de series y los calendarios de conservación.

g) Proponer el establecimiento de los criterios técnicos para la conservación y la protección a largo plazo del patrimonio documental del Parlamento, así como realizar su tratamiento archivístico.

h) Ejercer el control y garantizar el acceso a la documentación e información del Archivo, facilitar su consulta y velar por la protección de los datos, de acuerdo con la legislación vigente.

i) Dar a conocer los fondos documentales bajo su custodia a través de la realización de propuestas para su difusión.

j) Participar en el diseño de procesos y controles de gestión documental y en su implementación funcional.

k) Colaborar en el diseño y desarrollo del Sistema de Gestión Documental del Parlamento de La Rioja.

l) Aplicar los procesos de gestión documental definidos en las políticas de gestión de documentos electrónicos, de reutilización de la documentación y de seguridad de la información aprobadas por el Parlamento.

m) Plantear en el Grupo de Trabajo de Administración Electrónica las cuestiones documentales y archivísticas que deban ser revisadas en relación con el modelo de gestión definido en la Política de Gestión de Documentos y el Marco de referencia.

El Archivo ejercerá, asimismo, todas aquellas otras competencias y responsabilidades asignadas en las políticas y procedimientos establecidos en relación con la Administración electrónica.

#### *Artículo 5. Medios personales y materiales.*

El Archivo del Parlamento de La Rioja contará con personal técnico especializado y estará dotado de los medios materiales, técnicos y de espacio necesarios para el desarrollo de sus funciones.

#### *Artículo 6. Colaboración y mejora profesional.*

1. El responsable del Archivo impulsará la colaboración con otros archivos, especialmente archivos de instituciones legislativas, a través de la participación en reuniones profesionales y grupos de trabajo.

2. Igualmente, procurará fomentar el desarrollo profesional a través de la formación continua en materias propias de su competencia.

### TÍTULO III

#### **Gestión documental del Parlamento de La Rioja**

#### *Artículo 7. Sistema de Gestión Documental.*

Se entiende por Sistema de Gestión Documental del Parlamento de La Rioja, a efectos del presente reglamento, el conjunto de normas, operaciones y técnicas, integradas en la gestión administrativa general, que, basadas en el análisis de la producción, la tramitación y los valores de los documentos, tienen como finalidad controlar su creación, o recepción, su recuperación, transferencia, conservación o eliminación, disposición y acceso, así como garantizar su integridad y seguridad.

#### Artículo 8. *Marco general de gestión de documentos.*

El presente reglamento se integra en el contexto normativo de gestión de documentos del Parlamento de La Rioja y, en particular, junto al resto de políticas y procedimientos definidos para la implementación de los principios de Administración electrónica.

#### Artículo 9. *Cuadro de Clasificación.*

1. El Cuadro de Clasificación de Documentos del Parlamento de La Rioja estructura de forma jerarquizada las funciones, actividades y procedimientos de la Cámara, así como las series/subseries documentales que genera, vinculando los documentos al contexto de su creación.

2. Corresponde al Archivo del Parlamento de La Rioja la definición, implementación y actualización del Cuadro de Clasificación de Documentos.

3. Todos los documentos serán identificados y clasificados a partir del cuadro de clasificación definido por el Parlamento.

#### Artículo 10. *Descripción.*

1. La descripción de documentos permite la comprensión de su contenido y contexto, identificando su procedencia, las funciones que los originan y sus características, y facilitando su recuperación. En el proceso de descripción se tendrán en cuenta los estándares y normas nacionales e internacionales de descripción archivística.

2. La descripción de documentos electrónicos se realizará mediante la incorporación de metadatos asociados, aplicando el esquema de metadatos institucional definido dentro del marco normativo de Administración electrónica del Parlamento de La Rioja.

#### Artículo 11. *Transferencias de documentación.*

1. El proceso de transferencia tiene como objeto facilitar el paso de los documentos a través de los diferentes repositorios del sistema, de manera que puedan recibir el tratamiento adecuado al momento de su ciclo de vida, así como efectuar el traspaso de la documentación al Archivo del Parlamento como consecuencia de la pérdida paulatina de sus valores administrativos.

2. Corresponde a los servicios de la Cámara la responsabilidad de la custodia de la documentación hasta su transferencia al Archivo.

3. Todas las unidades administrativas transferirán al Archivo la documentación cuya tramitación administrativa haya finalizado, de acuerdo con los plazos, criterios e instrucciones técnicas fijadas por el Archivo del Parlamento y de conformidad con lo establecido en la normativa definida para la gestión documental de la Cámara.

### TÍTULO IV

#### **Valoración y conservación del patrimonio documental del Parlamento de La Rioja**

#### Artículo 12. *Valoración documental.*

Se entiende por valoración documental el proceso que permite, a través del análisis documental, la identificación de los valores históricos, administrativos, jurídicos, fiscales e informativos de los documentos producidos y conservados por el Parlamento de La Rioja, establecer su conservación total o parcial, su posible eliminación, sus plazos y su régimen de acceso con el fin de establecer los calendarios de conservación.

**Artículo 13. Objeto de la valoración documental.**

Serán objeto de valoración para determinar su conservación o, en su caso, su eliminación todos los documentos y series documentales producidos o recibidos por el Parlamento de La Rioja en el ejercicio de sus funciones, así como los adquiridos, legados, donados o cedidos, y los documentos de los órganos creados con relación de dependencia de la Cámara que hayan transferido sus fondos en cumplimiento de las leyes de supresión de estos.

**Artículo 14. Procesos de análisis y valoración de series.**

1. La documentación del Parlamento de La Rioja se someterá a un proceso de análisis documental que se materializará en la ficha de identificación, descripción y valoración de series documentales, que permitirá identificar y describir, de manera normalizada, sus características principales, el procedimiento con el que se relaciona, el flujo o trámite documental que sigue, el marco legal y normativo asociado, los documentos y expedientes que la integran, los datos de valoración y selección, así como las reglas de acceso y medidas de seguridad aplicables.

2. El proceso de valoración documental del Parlamento de La Rioja se ajustará a lo dispuesto en el Acuerdo de creación del Comité de Valoración de Documentos del Parlamento de La Rioja y en el resto de normativa de gestión documental aprobada por la Cámara.

**Artículo 15. Preservación, conservación y seguridad del patrimonio documental del Parlamento de La Rioja.**

1. El Parlamento de La Rioja implementará las medidas necesarias para garantizar la conservación de su patrimonio documental en óptimas condiciones, cualquiera que sea su soporte, y se dotará de instalaciones, material e instrumentos adecuados.

2. Será responsabilidad del Archivo la custodia y conservación del patrimonio documental del Parlamento, así como proponer criterios técnicos para su preservación al objeto de establecer directrices de conservación que aseguren su integridad.

**TÍTULO V****Acceso a los documentos y la difusión del patrimonio documental****Artículo 16. Régimen de acceso.**

1. El acceso a la documentación del Parlamento de La Rioja quedará regulado por este reglamento, por las prescripciones del Reglamento de la Cámara y por la legislación aplicable en cada caso.

2. El Comité de Valoración elevará a la Mesa de la Cámara los informes de valoración de series definidos en la normativa de gestión de documentos del Parlamento de La Rioja, que contendrán el tipo de acceso para cada serie documental y, si aplica, las causas de limitación.

3. Los calendarios de conservación de series aprobados por la Mesa de la Cámara establecerán, en función de los informes de valoración, los criterios y plazos de acceso a los documentos.

4. El Archivo del Parlamento podrá establecer criterios de acceso a los documentos si las series documentales no cuentan con informe de valoración.

5. Cuando la consulta suponga riesgo para la conservación de los documentos originales, el Archivo establecerá las reglas de acceso a estos.

6. Los préstamos de documentación externos y extraordinarios deberán ser autorizados por la Mesa de la Cámara.

7. En los supuestos en los que la legislación vigente o el Reglamento del Parlamento de La Rioja

impongan limitaciones al acceso, consulta o reproducción de la documentación solicitada, se requerirá la autorización de la Mesa de la Cámara.

8. Contra la denegación total o parcial de acceso a la documentación, la persona solicitante podrá interponer recurso ante la Mesa de la Cámara.

9. El acceso a la documentación se inicia con la presentación del correspondiente modelo de solicitud normalizado que el Archivo pondrá a disposición de los usuarios en la sede electrónica del Parlamento y en la web.

10. El Archivo deberá llevar un registro de consultas y préstamos de documentación.

#### Artículo 17. *Difusión.*

1. El Archivo participará en las actividades de difusión del Parlamento que afecten a su patrimonio documental.

2. El Archivo difundirá a través del portal web de la institución la normativa e instrumentos archivísticos que considere oportunos.

#### Disposición derogatoria única.

Quedan sin efecto cuantas disposiciones se opongan al presente reglamento.

#### Disposición final única.

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja*.



**BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA**

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 2310

Fax (+34) 941 21 00 40